

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

## Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

## GACETA.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Manuel Ruiz Higuero la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Joaquin Medina Rodriguez, que lo es de la de Teruel.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Angel Matosés, Secretario del Gobierno de la misma.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Reales decretos.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente general

D. José Martinez Tenaquero que desempeñaba el propio cargo en Burgos. Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está Rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Burgos al Mariscal de Campo D. Manuel Arizcun y Tilli, que desempeñaba igual cargo en Estremadura.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está Rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Estremadura al Mariscal de Campo D. Luis Serrano del Castillo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está Rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza vacante de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que desempeñaba el Teniente general D. Pedro Mendinueta y Mendinueta,

Vengo en nombrar al de igual clase D. Juan Zapatero y Navas.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está Rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier don Miguel de la Vega Inclan y Palma,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por renuncia del Mariscal de Campo don Buenaventura Baez y muerte del de igual clase don Luis Maria Andriani.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier don Pantaleon Lopez Ayllon, Gobernador militar que ha sido de las islas del Golfo y Guinea,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, con arreglo al art. 4.º de mi Real decreto de 13 de Diciembre de 1858 y Real orden de 20 de Mayo de 1862, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por muerte de los Mariscales de Campo don José Boadella y don Fermín Salcedo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier don José Laureano Sanz y Posse.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Mariscal de Campo don José Fernandez de Zendrera y ascenso del de igual clase don Leoncio de Rubin.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier don Antonio Caballero y Fernández de Roda,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por haber sido dado de baja en el Estado Mayor del ejército el Mariscal de Campo don José Contreras y fallecimiento del de la misma clase don Ramon Boiguez.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Zamora, por acta fecha 1.º del corriente, hizo cesion canónica al Estado de los bienes del clero de la diócesis referida, cumpliendo lo estipulado en el Convenio adicional al Concordato de 1851.

#### Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4 escudos 500 milésimas consignada en el presupuesto de gastos vigente al número 14, art. 3., cap. 1.º, seccion cuarta, con destino al pago de un censo impuesto sobre el Jardin Botánico de Barcelona.

En su consecuencia:

Vista la copia legalizada de la escritura otorgada en Barcelona á 10 de Junio de 1854 ante el Escribano D. Ramon de Miquelerena, de la que resulta que el Marqués de Ciutadilla fundó en 16 de Febrero de 1784 el Jardin Botánico de aquella capital, y lo cedió con ciertas condiciones al Colegio de Cirugia, quedando este obligado al cumplimiento de sus cargas; que por Real orden de 10 de Marzo de 1854, recaida en el expediente promovido por el Comisario Régio de Agricultura sobre traslacion del Jardin Botánico á otro punto en que pudiera además establecerse una Granja-modelo, se autorizó al Gobernador de Barcelona para que á nombre del Estado admitiera la subrogacion del indicado terreno por otro de la propiedad del Marqués de Sentmenat y Ciutadilla, segun lo propuesto por este y bajo las demás condiciones que se expresan, celebrando la oportuna escritura pública con asistencia del Comisario Régio y de una Comision de la Junta de Agricultura; y que en su virtud fué otor-

gada la que viene relacionándose, por la cual se acepta la subrogacion, quedando obligado el Estado á responder de los gravámenes que pesaban sobre el nuevo terreno que debia destinarse á Granja-modelo y Jardin Botánico, y el Marqués á los que afectaban al antiguo terreno que ocupaba este último, entendiéndose ambas obligaciones desde la fecha de este contrato.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859, prescribiendo la revision de las cargas de justicia y la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el Estado se halla libre desde el año de 1854 de la obligacion de responder del censo de que se trata por haberla hecho suya el Marqués de Sentmenat, consignándose así en la escritura de subrogacion en virtud de la que volvió á adquirir el Marqués el dominio del terreno afecto:

Considerando que la suspension del pago de la carga de justicia correspondiente á los réditos del expresado gravamen coincide con la fecha en que debió empezar á satisfacerlos el referido Marqués:

Considerando, por último, que el acreedor censalista no tiene derecho alguno para reclamarlos del Estado sino del nuevo dueño de la finca gravada, el cual parece los viene satisfaciendo desde la indicada época:

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1866. —Alonso Martinez.—Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Para la plaza vacante de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar al que los es de la de terceros D. Lorenzo Pedrajas; concediendo los ascensos de escala en los de esta última clase, y nombrando para la vacante que resulta en la misma á D. Francisco Escudero y Peroso, Archivero-Bibliotecario segundo de segundo grado, que reúne las condiciones exigidas por mi Real decreto de 6 de Julio último.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Vengo en nombrar Alcalde-Corre-

gidor de la ciudad de Barcelona á don Ramon Mazon y Valcarcel, Secretario en comision del Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está Rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Real orden.

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 3.º

Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia de D. Buenaventura Durán, solicitando se le permita la libre introduccion de 12 cajas de Rob depurativo de Gandul, que procedentes de la Habana existen en la Aduana de esta capital, y teniendo en cuenta que dicho medicamento pertenece á la clase de los remedios secretos por ignorarse su composicion, y que si dicho Sr. Durán tenia algun privilegio para expenderlo, debe considerarse caducado como todos con la publicacion de la ley de Sanidad; S. M., de conformidad con lo informado por la Real Academia de Medicina y por el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien desestimar la instancia del interesado, y prohibir la venta del citado medicamento, como igualmente de todos los que reunan sus condiciones, conforme á lo dispuesto en el art. 84 de la mencionada ley y el 16 y 17 de las Ordenanzas de Farmacia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 64.

El Ayuntamiento y Junta pericial del concejo de Peñamellera, han acordado dar principio á los trabajos de evaluacion de riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio, puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Oviedo 14 de Febrero de 1856.—Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Fulgencio Palacio y Compañia, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Luisita*, sita en terreno co-

mun término de la parroquia de Villayana, concejo de Lena, lindante al N. y E. propiedades de Joaquin Cacho, S. otros de Joaquin Garcia y O. prado de Ventura Vega.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de registro se halla como á 53 metros al E. del camino que vá de Villayana á Retroyes.

Se tomará por punto de partida el mojon N. O. de la 1.ª pertenencia de la mina Florentina.

Desde este se medirán 300 metros en direccion 130.º colocando la 2.ª estaca.

Desde esta 192 metros en direccion 40.º, 3.ª estaca.

Desde esta en direccion 130.º 500 metros, 4.ª estaca.

De esta 300 metros en direccion 40.º, 5.ª estaca.

De esta en rumbo 310.º, 100 metros, 6.ª estaca.

De esta en direccion 40.º, 300 metros, 7.ª estaca.

De esta en rumbo 310 grados, 500 metros 8.ª estaca.

De esta 300 metros en direccion 40.º, 9.ª estaca.

De esta en rumbo 310.º, 500 metros, 10.ª estaca.

De esta en Direccion 220.º, 600 metros 11.ª estaca.

De esta 300 metros en direccion 150.º, 12 estaca.

Y de esta en rumbo 220.º, 500 metros para reunirse á la 1.ª estaca de partida formando un perimetro de 5 pertenencias.

Las tres restantes continuarán un rectángulo de 1500 metros con 300 que intestará por un lado menor con las pertenencias 4.ª y 5.ª designadas y por un lado mayor intestará en toda la longitud con las minas Adelaida primera y Florentina.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 12 de Febrero de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que don Fulgencio Palacio y Compañia, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Tardita* 1.ª, sita en terreno comun, término de Villar, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, lindante al S. prado de tras de los Gallos, E. otro de Rescabadas, O. monte comun y N. Corona de la Felguera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido de la calicata, desde el cual se medirán al N. E. 1000 metros de longitud y al S. E. 1200 para formar un rectángulo de ocho pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Febrero de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que don Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Columbiella* 2.ª, sita en terreno comun, término de la parroquia de Columbiello, concejo de Lena, lindante al N. riego de Columbiello S. peñas de Bescon, E. Valle del Acebal y O. castaño de la Vallina.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la galeria en el sitio de Bescon, que se halla á la distancia de 68 metros y 50 centímetros del corral de Argajada, en direccion 25.º y 30.º

Desde él se medirán 100 metros en direccion 72.º y se fijará la primera estaca auxiliar.

De esta se medirán 1300 metros en direccion 342.º fijando la segunda estaca.

De esta se medirán 300 metros en direccion 252.º fijando la 3.ª estaca.

De esta se medirán 500 metros en direccion 162.º fijando la 4.ª estaca.

De esta se medirán 200 metros en direccion 252.º fijando la 5.ª estaca.

De esta se medirán 700 metros en direccion 162.º fijando la 6.ª estaca.

De esta se medirán 500 metros en direccion 252.º fijando la 7.ª estaca.

De esta se medirán 600 metros en direccion 162.º fijando la 8.ª estaca.

De esta se medirán 500 metros en direccion 72.º fijando la 9.ª estaca.

De esta se medirán 200 metros en direccion 162.º fijando la 10.ª estaca.

De esta se medirán 500 metros en direccion 72.º fijando la 11.ª estaca.

De esta se medirán 700 metros en direccion 342.º hasta terminar en la estaca auxiliar 1.ª quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 13 de Febrero de 1866.—Fernando Castañon.

Anuncios oficiales.

Distrito universitario de Oviedo. Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de

1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Miranda, en el concejo de Avilés, dotada con doscientos cincuenta escudos.

Escuelas incompletas de niños.

La de Vega, en el concejo de Amieva, dotada con cien escudos.

La de El Viso, en el de Langreo, con la misma dotacion.

La de Felgueras, en el de Lena, con igual dotacion.

La de Villar de Beyo, en el de Llanera, con id.

La de Tresgrandas, en el de Llanes, con id.

La de Llonin, en el de Peñamellera, con id.

La de Santiago de arriba, en el de Valdés, con id.

Las de Carceda y Coliema, de temporada en el concejo de Cangas de Tineo, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de cien escudos.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 8 de Febrero de 1866.—El Rector, Jacobo Olleta.

#### Ayuntamiento constitucional de Tineo.

Este Ayuntamiento, con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de provincia, sacará á remate público, el domingo cuatro de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el salon de estas casas consistoriales, varias obras de reparacion del mismo edificio, presupuestadas en la cantidad de 5.760 reales y 50 céntimos. Las personas que quieran tomar parte en la subasta pueden concurrir dicho dia, y enterarse cuando gusten del espediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Tineo Febrero 12 de 1866.—El Teniente primero en funciones de Alcalde, José Argüelles.

#### Alcaldia constitucional de la Pola de Laviana.

Habiendo llegado el tiempo de dar principio á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, se dá de término quince dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para la presen-

tacion de solicitudes de traspasos y agravios.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Laviana y Febrero 8 de 1866.—Bernardo Alonso.

#### Alcaldia constitucional de Pravia.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia el dia tres del próximo Marzo á las doce de su mañana y en la sala de sesiones del Ayuntamiento, tendrá lugar el remate público de varias obras de reparacion en las plazas de la villa, presupuestadas en 1.800 escudos, cuyo plano y condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria.

Pravia y Febrero 13 de 1866.—Blas Costales.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Conde, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion se pronunció la sentencia que dice:

En la villa de Pravia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, el señor don Nicolás Suarez Inclan, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiéndolo visto estos autos de menor cuantía promovidos por don Esteban Lopez, vecino de la villa de Muros, contra don Francisco Arias que lo es de la Sinjania, parroquia de Arcallana, concejo de Valdés, sobre pago de maravedises, por ante mi Escribano, dijo.

Resultando que en treinta y uno de Agosto del año último, el espresado don Esteban Lopez propuso demanda de menor cuantía ante este Juzgado contra don Francisco Arias, reclamándole la cantidad de seiscientos cincuenta y un reales nueve maravedises que le era en deber procedentes de harinas y otros géneros que habia llevado de su establecimiento, con mas los réditos devenidos desde el mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres al tipo del ocho por ciento anual hasta el dia en que se verifique el pago, cuyas cantidades se habia obligado el Arias á satisfacer al demandante en la casa de habitacion de este.

Resultando que conferido traslado de la demanda en persona á don Francisco Arias, no compareció dentro del término que se le habia señalado, por lo cual, acusada por el actor la rebeldía, fué declarado rebelde, y se mandó que las diligencias sucesivas, se entendiesen con los estrados del Tribunal.

Resultando que recibidos los autos á prueba, á instancia del demandante articuló y practicó este la de testigos, habiéndose observado en todo el juicio los trámites que establece la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que el demandante

ha justificado plenamente que el don Francisco Arias, se obligó á pagarle en su casa habitacion de Muros, los mencionados seiscientos cincuenta y un reales nueve maravedises juntamente con los intereses que devenguen al ocho por ciento desde el dia cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, hasta el en que se verificase el pago y

Considerando que el demandado no ha comparecido, ni por consiguiente alegado escepcion alguna contra la reclamacion del actor, por cuya razon debe considerarse subsistente la referida obligacion contraida por el demandado.

Vista la ley primera título primero, libro diez de la novísima recopilacion.

Falla: que debe condenar y condena al demandado don Francisco Arias á que pague al don Estéban Lopez, los seiscientos cincuenta y un reales nueve maravedises y los intereses de rengados por dicha cantidad á razon de ocho por ciento anual, desde el dia cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, y se le imponen las costas causadas en este litigio.

Y por esta su sentencia que se hará notoria notificándola en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se fijarán en la puerta del mismo, y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Nicolás Suarez Inclan.—Ante mí, José Conde.

Y á fin de que se publique la sentencia inserta en el espresado *Boletín oficial*, libro la presente con el Visto bueno del señor Juez, en Pravia y Febrero primero de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º, Suarez Inclan.—José Conde.

El Sr. don Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Villaviciosa en la provincia de Oviedo etc.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía de don Luis Ortiz, penden diligencias de testamentaria voluntaria, que se instruyen á instancia del Procurador don Manuel Alvarez, en representacion de don José y don Francisco Rodriguez Fernandez, y don Lucas Merediz, marido y conjunta persona de doña Nicolasa Rodriguez Fernandez, como herederos de don Alonso Rodriguez y doña Joaquina Fernandez, vecinos que fueron de la parroquia de Grases en este concejo, y como entre los herederos se hallan comprendidos otros dos, llamados don Alonso y don Vicente Rodriguez Fernandez ausentes en Ultramar de ignorado paradero, he tenido á bien mandar en providencia de siete del corriente, que sin perjuicio de las notificaciones que se hagan á los interesados y al Promotor Fiscal, en representacion de dichos ausentes, se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, siguiendo en el entretanto y mientras permanezcan ausentes

en el mismo estado, los dos coherederos citados, sustanciándose con dicho Promotor fiscal.

Y á fin de que tenga efecto la insercion en los citados periódicos libro el presente en Villaviciosa á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Benito Vazquez de Puga.—Por su mandado, Luis Ortiz.

#### Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate* para el dia 23 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

*Clero.—Rústicas.*

Partido de Castropol.

Mayor cuantía.

Núm. 1920, 1.º del inventario y del de permutacion.—Una finca labradia, sita en las Cruces del Eirrondo, parroquia de Villacandide, concejo de Coaña, procedente de la Fábrica de la Iglesia de esta parroquia que lleva D. Bernardo Alvarez: estension de 1 y 1¼ dias de bueyes (9,26 áreas) de ínfima calidad; linda O. y N. camino y pared, M. José Requejo y P. terreno inculto de Joaquin Martinez. Esta finca tiene la carga de pagar una medida de pan anual al Sr. Marqués de Ferrera. Se ha tasado en 55 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 74,250 (742 reales 50 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 1920, 2.º de id.—Otra id. sita en la Vega de Porto, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva D. José Mendez de Porto: estension de 2 y 1¼ dias de bueyes y 55 estadales (18,09 áreas) de segunda calidad y seco; linda O. el llevador, M. camino de la referida Vega, P. tierra de D. Manuel Morán y N. el rio Navia. Se ha tasado en 236 escudos 600 milésimas y capitalizado por la renta de 14,196 graduada por los peritos en 319,410 (3.194 rs. 10 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 1920 3.º de id.—Otra id. sita en id. id., procedente de id., que lleva doña Josefa Fernandez del Treitouro: estension de 1½ dia de bueyes y 29 estadales (4,46 áreas) de segunda calidad y seco; linda O. D. Domingo Rodriguez, P. tierra de D. Juan Alvarez, N. de D. José Mendez y M. campo inculto. Se ha tasado en 20 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos (270 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1920, 4.º de id.—Otra id. sita en Mousende, de dicha parroquia y concejo, procedente de id. que lleva el párroco de la misma: estension de 3¼ de dia de bueyes (5,55 áreas) de segunda calidad y cerrada sobre sí. Esta finca tiene de pension una misa de aniversario. Se ha tasado en 60 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 81 escudos (810 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1920 5.º de id.—Otra id. en la Sierra de la Llongueira, parroquia y concejo de id., de la repetida procedencia, que lleva D. José Moran: cabida de 1 y 3¼ dias de bueyes y 36 estadales (13,92 áreas); linda O. y N. Estéban Garcia y tierra del Estado, M. de Bernardo Rodriguez y P. pared. Se ha tasado en 100 escudos y capitalizado por la renta de 6 graduada por los peritos en 135 (1350 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1920, 6.º de id.—Otra id. sita en la Vega de Porto, de id. id., procedente de idem, que lleva D. Manuel Moran (a) Galan: estension de 3¼ de 1 dia de bueyes y 19 estadales (6,4 áreas); linda O. tierra del Estado, M. camino de la misma Vega, N. rio de Navia y P. tierra de D. Pelayo Mendez. Esta finca tiene la carga de una misa anual al párroco. Se ha tasado en 72 escudos y capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas graduada por los peri-

tos en 94,500 (945 rs.) tipo para la subasta. Núm. 1920, 7.º de id.—Otra id. sita en la Sienra de los Valles, parroquia y concejo de id., que lleva Josefa Fernandez del Treitoiro: estension de 3¼ de día de bueyes y 30 estadales (6,33 áreas) de infima calidad; linda O. tierra de D. Francisco Carbajales, M. camino que va á Porto, P. tierra del Estado y N. pared y terreno inculto de D. Manuel Moran. Se ha tasado en 39 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos 344 milésimas graduada por en 52,650 (526 rs. 50 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 1920, 8.º de id.—Otra id. sita en id. id., procedente de id. que lleva D. Domingo Perez: estension de 2 y ¾ días de bueyes (20,36 áreas) de infima calidad y secano; linda O. tierra de esta procedencia, N. pared y terreno inculto de D. Manuel Moran, M. camino que va á Porto, P. tierra de D. Francisco Suarez Murias. Se ha tasado en 107 escudos 300 milésimas y capitalizado por la renta de 134,855 (1348 reales 55 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 1920, 9.º de id.—Otra id. sita en Penadegua, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva D. José Castrillon: estension de 1 y ½ días de bueyes y 15 estadales (11,50 áreas); linda O. tierra de José Alvarez, P. camino que va á Porto, N. pared y tierra de Francisco Carbajales y M. pared y tierra de Juan Menendez. Se ha tasado en 120 escudos y capitalizado por la renta de 7 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 162 escudos (1620 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1921, 1.º de id.—Otra id. sita en el Campo del Castro, en dicha parroquia y concejo, procedente de id., que llevan Faustino Garcia, José Garcia Carbajales y Domingo Mendez del Valle, cerrada sobre sí: estension de 6 y ¾ días de bueyes (49,99 áreas); linda N. y O. camino que baja al Castellon, M. terreno inculto de Santiago Garcia y José Suarez Palacio y P. camino. Se ha tasado en 350 escudos y capitalizado por la renta de 18 graduada por los peritos en 405 (4050 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1921, 2.º de id.—Un prado llamado el Raveiron, parroquia de Mohias, concejo de id., procedente del Santísimo de esta parroquia, que llevan José Fernandez Jardon, José Miranda y Joaquín Mendez Acevedo: estension de 4 y ½ días de bueyes (33,33 áreas); linda N. y P. camino que va á la Iglesia, O. José Perez Campoamor y M. Miguel Lavilla. Se ha tasado en 350 escudos y capitalizado por la renta de 21 graduada por los peritos en 472,500 (4,725 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1921, 3.º de id.—Otro id. sito en Miyarado, parroquia y concejo de id., procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de 2 y ¼ días de bueyes (16,68 áreas) terreno secano; linda N. y O. sienra de Miyarado, P. camino de la Iglesia á Ortiguera y M. tierra de Vicente Miranda y está cerrado sobre sí. Se ha tasado en 140 escudos y capitalizado por la renta de 8 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 189 escudos (1,890 rs.) tipo para la subasta.

#### Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 1645 de id.—Una tierra llamada Pandiello, sita en la eria de Solavilla, parroquia de Villatresmil, concejo de Tineo, procedente de la Rectoria de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de 2,94 áreas, de segunda calidad y secano; linda N. tierra de Mateo Alonso, S. de Severo Garcia, E. de José Bueno y O. prado y tierra de Bugindo Lopez. Se ha tasado en 20 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas que produce en 27 escudos (270 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1646 de id.—Otra id. nombrada Beiguitina, sita en id. id., procedente de id., que lleva el citado párroco: estension de 57 centiáreas, de primera calidad y secano; linda N. y S. tierras de Manuel Rodriguez, E. de Bernardo Garcia y O. de Manuela Rodriguez. Se ha tasado en 5 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas que produce en 27 escudos (270 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1647 de id.—Otra id. titulada Beiguitina, sita en id. id., procedente de idem, que lleva el mismo señor cura: estension de 1,21 áreas, terreno de primera calidad y secano; linda N. tierra de Feliciano Garcia, Sur de Blas Fernandez, E. de Manuel Fernandez y O. del citado Blas Fernandez. Se ha tasado en 20 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas que produce en 27 escudos 270 reales tipo para la subasta.

Núm. 1648, 1.º de id.—Otra id. llamada Fontoricas, sita en id. id., procedente de id., que lleva el citado párroco: estension de 6,48 áreas, de segunda calidad y secano; linda N. tierras de Casto Colao y Manuel Rodriguez, S. prado de Estanislao Velasco, E. tierra de José Alvarez y O. otra de Manuel Santiago. Se ha capitali-

zado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1648, 2.º de id.—Otra id. nombrada Tueros, sita en id. id., de la misma procedencia, que lleva el mencionado señor cura: estension de 1,55 áreas; linda N. y S. tierras de Mateo Alonso, E. de Manuel Rodriguez y O. de Josefa Perez, terreno de segunda calidad y secano. Se ha tasado en 15 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos (270 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1650 de id.—Otra id. nominada Peralina de Arriba, sita en id. id., procedente de id., que lleva el mismo párroco: estension de 1,02 áreas, de segunda calidad y secano; linda N. tierra de Antonio Rodriguez, S. de Santos Garcia, E. y O. de Fabiana Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 escudos (100 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1651 de id.—Otra id. llamada Peralina, sita en id. id., procedente de idem, que lleva el citado párroco: estension de 1,42 áreas, de tercera calidad y secano; linda N. tierra de Mateo Alonso, S. de Manuel Fernandez, E. de Estéban Gonzalez y O. de Timoteo Colado. Se ha capitalizado por la renta de 150 milésimas graduada por los peritos en 3 escudos 375 milésimas y tasado en 5 escudos (50 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1652 de id.—Otra id. nombrada Collada, sita en id. id., procedente de id., que lleva el mismo señor cura: estension de 1,04 áreas, de tercera calidad y secano; linda N. camino y Casto Colado, S. tierra de Antonio Rodriguez, E. de Brigida Lopez y O. otra de Faustino Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 150 milésimas graduada por los peritos en 3 escudos 375 milésimas y tasado en 5 escudos (50 rs.) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa jus-

ta, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Castropol y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Febrero 10 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

#### Parte no oficial.

Quien quisiere hacer postura á un grupo de minas de carbon en el sitio de Polio ó valle de San Juan de Mieres, compuesto de cincuenta y tres pertenencias, que ocupa cada una una superficie de ciento cincuenta mil metros cuadrados, lindando todas estas pertenencias, al Mediodia, con coto minero de don Carlos Tibulé; Norte, otras pertenencias de don José Menendez; Poniente, mas de don Ignacio Vayon, y Saliente, don Mauricio Ortiz, cuya propiedad corresponde á la viuda y herederos de don Antonio Menendez, de dicho Mieres, valorados en doscientos treinta y ocho mil quinientos reales, ó sea cada una de dichas pertenencias cuatro mil quinientos reales, que de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se sacan á pública subasta por término de tres meses, acu-

da á los estrados de dicho Juzgado el dia doce de Abril del corriente año y hora de las once de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Pola de Lena y Enero doce de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º —Manuel Grijalva.—Por su mandato, Ramon Fernandez Cárcaba.

Se vende á voluntad de su dueño una casa de nueva construccion, sita en la calle del Postigo bajo de esta ciudad y señalada con el número 6, compuesta de piso terreno, entresuelo, principal, segundo y bohardillas; cuya diligencia de licitacion tendrá lugar el dia 25 del presente á las doce de la mañana en la notaría del Lic. D. Fernando Alvarez del Manzano, calle del Rosal, núm. 60, donde se hallan de manifiesto las condiciones de la subasta y se admiten las proposiciones que entretanto se hagan.

#### IMPRESA DE URIA Y COMPAÑIA.

Plazuela de San Vicente.

#### OVIEDO.

Las condiciones de esta imprenta; los diversos tipos mas modernos que forman sus variadas colecciones y los que está recibiendo aun; la rápida accion de sus máquinas, que imprimen diariamente numerosas tiradas, no pueden menos de dar por resultado esmerados trabajos y económicos precios.

La impresion del *Boletín oficial* de la provincia y de un periódico diario, á mas de los muchos encargos particulares que, con la mayor precision viene sirviendo, han dado á esta oficina tipográfica, el crédito que hoy es su principal garantia, á la cual se une la de los elementos con que cuenta para atender á cuantas necesidades hubiese de responder.

Entre las impresiones hechas que hay en este establecimiento, figuran la mayor parte de los documentos que emplean los Ayuntamientos, como son: los de repartimientos de las contribuciones territorial é industrial, recibos de talon, libramientos, cartas de pago, cargaremes, papel timbrado, etc., etc.; los necesarios para la prestacion personal; papeletas de citacion y de juicios verbales y de conciliacion; recibos y libros para los registradores de hipotecas, y certificaciones para los peritos agrónomos.

Las esquelas de defuncion se imprimen en una hora.

#### VENTA DE BIENES.

A voluntad de sus dueños se rematarán el dia veinte del corriente en la Notaría de don Vicente Fernandez Campa, de la Pola de Siero y hora de las 11 de la mañana, conforme al pliego de condiciones que obra en la misma, varias caserías y fincas sueltas que radican en las parroquias de Hevia, Celles, la Pola, Aramil, Marcenado y Collado, del concejo de Siero; pudiendo informarse minuciosamente de lo que deseen saber los señores licitadores en la precitada Notaría del señor Campa.

Advirtiéndose que el remate de las caserías se hará por fincas sueltas en primer lugar, con reserva de abrir nueva licitacion si se tuviese por conveniente por cada caseria en junto.

Pola de Siero 5 de Febrero de 1866.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia, Plazuela de San Vicente.